



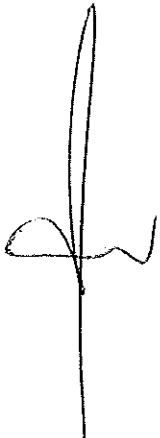
Castilla-La Mancha



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA Y EL CONSEJO DE COLEGIOS OFICIALES DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA PARA LA DIFUSIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO REGIONAL.

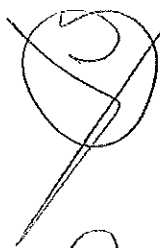
En Toledo, a 2 de junio de 2016

REUNIDOS

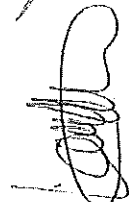


De una parte, la Excm. Sra. D^a Elena de la Cruz Martín, Consejera de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en virtud de las facultades conferidas por Decreto 60/2015, de 5 de julio.

Y de otra,



La Sra. D^a Laura Segarra Cañamares, Presidenta del Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación en representación del mismo, y Presidenta del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Cuenca



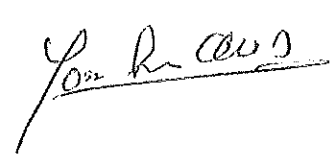
El Sr. D. Eduardo Cuevas Atienza, Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Albacete.

El Sr. D. José Luis Arias Moreno, Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Ciudad Real.



El Sr. D. Jorge Riendas Gabriel, Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara.

El Sr. D. José Antonio de la Vega García, Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Toledo.





Castilla-La Mancha



Ambas partes tienen capacidad para formalizar el presente Convenio y en su virtud

EXPONEN

I. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, a través de su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, tiene asumidas competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de su artículo 31.

El Decreto 86/2015, de 14 de julio por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento establece en la letra f) del apartado segundo de su artículo 1 que la Consejería de Fomento, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía, y demás leyes que lo desarrollan, ejercerá sus funciones, entre otras materias, sobre ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Por su parte, el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de las Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha regula en su Título II las cuestiones relativas a la transparencia de la actuación de los diferentes órganos de la Junta de Comunidades en materia de ordenación territorial y urbanística. Al respecto el artículo 20 de la citada norma en su apartado segundo establece que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha fomentará el acceso universal a los planes generales mediante su publicación en su sede electrónica.

Asimismo, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana reconoce en la letra c) de su artículo 5 el derecho de todos los ciudadanos a acceder a la información de que dispongan las Administraciones Públicas sobre la ordenación del territorio, la ordenación urbanística y su evaluación ambiental, así como obtener copia o certificación de las disposiciones o actos administrativos adoptados, en los términos dispuestos por su legislación reguladora.



Castilla-La Mancha



II. El Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Castilla-La Mancha es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para la consecución de sus fines, dentro del marco de la legalidad vigente.

Los Estatutos del Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Castilla-La Mancha, aprobados por Resolución de la Secretaría General de 15 de septiembre de 2009, establecen en su artículo 6, números 2, 3, 8, 16 letras e), f) y h) y 26 que son funciones del Consejo de Colegios las siguientes:

- Colaborar con las Administraciones Públicas en todas aquellas cuestiones relativas a aspectos corporativos o institucionales.
- Ejercer las funciones que le sean atribuidas por la legislación vigente o que se deriven de convenios de colaboración suscritos con las Administraciones Públicas.
- Representar a los Colegios integrados ante el Consejo General en materias de ámbito o repercusión territorial, sin menoscabo de las competencias que aquellos tienen legalmente atribuidas, así como ante los demás Consejos Autonómicos y ante el resto de Colegios.
- Coordinar, y asumir si así lo decidiesen los Colegios, y sin perjuicio de la autonomía y competencia de cada uno de ellos, las actuaciones de los mismos tendentes a fomentar:
 - Los bancos y redes bibliográficas e informáticos.
 - La elaboración y promoción de estudios, estadísticas, informes, proyectos, publicaciones y trabajos de interés profesional.
 - Cuantas otras actividades redunden en beneficio de los intereses profesionales, recabando de la Administración las colaboraciones que fuesen precisas.
- En general, las que le otorguen por delegación la Administración Autonómica o los propios Colegios que lo integran y cuantas otras le sean atribuidas por la legislación vigente.

III. Que dentro de sus respectivas labores, los Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de esta Región han realizado paulatinamente y hasta la fecha una labor de digitalización de los instrumentos de



Castilla-La Mancha



planeamiento urbanístico que se han ido aprobando a fin de difundir los mismos a través de sus respectivas páginas web tanto para sus colegiados como para el resto de la ciudadanía; labor que desean continuar realizando y potenciando, generando para ello una serie de acuerdos de colaboración con la Consejería de Fomento.

IV. Que por ello ambas partes desean suscribir el presente Convenio de Colaboración para implantar acciones encaminadas a establecer la necesaria coordinación y complementación en el marco de sus competencias para que, sobre la base de las labores ya desarrolladas y descritas en el precedente expositivo, se procure lograr el fin de la mayor difusión de la información urbanística propia del planeamiento urbanístico de nuestra Región, de manera que ésta sea efectivamente accesible y pública al máximo nivel.

Por ello acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración de acuerdo a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- El presente Convenio, tiene como objeto general establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Fomento y el Consejo de Colegios Oficiales de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Castilla-La Mancha, en adelante COAATIE, para el intercambio de información relacionada con el planeamiento urbanístico y la difusión de la misma a favor de la ciudadanía de Castilla-La Mancha y del público en general.

Segunda.- A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, ambas partes se comprometen a realizar las siguientes actuaciones:

- Compartir la información sobre planeamiento urbanístico municipal disponible en las sedes de los distintos órganos de la Consejería de Fomento, y a difundirla



Castilla-La Mancha

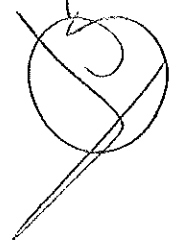


en las respectivas sedes electrónicas así como en cuantos otros medios estimen oportunos las partes firmantes.

- Aportar información y, en su caso, realizar acciones de colaboración, sobre encuentros, conferencias, congresos o actividades similares que se programen y puedan ser de interés para ambos en relación con la materia objeto del convenio.
- Divulgar, en la forma que estimen conveniente, las acciones y experiencias que se deriven del presente Convenio de Colaboración.

 Tercera.- La Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo, pondrá a disposición del COATIE el contenido íntegro de los diferentes instrumentos de planeamiento y sus modificaciones o revisiones una vez éstos hayan sido aprobados definitivamente por los órganos autonómicos competentes y debidamente diligenciados por el fedatario público correspondiente.

Asimismo, en aquellos supuestos en que la aprobación definitiva corresponda a la Administración autonómica, se certificará por ésta, a petición del COATIE, el acto de aprobación definitiva a efectos de que se de publicidad al mismo junto al instrumento urbanístico en cuestión.


 Cuarta.- El COATIE continuará realizando la labor de digitalización del planeamiento urbanístico que a su favor, y conforme a la precedente estipulación, le vaya proporcionando la Consejería de Fomento. Una vez digitalizado el instrumento correspondiente por el COATIE, éste reintegrará a la Consejería de Fomento el mismo así como una copia digitalizada de éste, a fin de que dicha Consejería pueda darle publicidad en su respectiva página web. El COATIE, por sí, o por medio de cada uno de los Colegios Oficiales que lo conforman, igualmente, podrá dar publicidad al instrumento de planeamiento digitalizado en sus respectivas páginas web.

 Quinta.- A los efectos de la cláusula anterior, el COATIE, por sí o por medio de cada uno de los Colegios Oficiales que lo conforman, pondrá a disposición de la Consejería de Fomento todos los instrumentos de planeamiento que hasta la fecha de la firma del presente Convenio hayan sido digitalizados por aquellos.



Castilla-La Mancha



Sexta.- Las partes firmantes reconocen la posibilidad de suscribir entre ellas, así como en su caso con otras Administraciones, Instituciones, entidades, públicas o privadas o colectivos, cuantos acuerdos sean precisos y/o idóneos para el mejor desarrollo de los objetivos contenidos en el presente Convenio.

Séptima.- El presente convenio no comporta gasto alguno para las partes firmantes, al centrarse en la elaboración de fórmulas de coordinación entre la Administración autonómica y la Corporación firmante, insertándose las obligaciones de las partes en el desarrollo ordinario de las competencias propias.

Cada una de las partes firmantes del presente convenio asumirá el coste de las actuaciones que deba realizar de conformidad con el clausulado del mismo y con arreglo a sus respectivas normas de gestión económica.

Octava.- Se creará un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este convenio y de resolución de controversias administrativas. Esta comisión estará integrada por dos representantes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y dos del COATIE.

La Comisión se reunirá de forma ordinaria cada seis meses con el objeto de garantizar la calidad del servicio, corregir disfuncionalidades y analizar la experiencia; y con carácter extraordinario cuando fuera necesario a petición de cualquiera de las partes.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Novena.- El presente Convenio de colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

Será causa de resolución del presente convenio el incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o de las cláusulas establecidas en el, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a las otras partes para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes.



Castilla-La Mancha



Décima.- La vigencia del presente convenio será de dos años desde la firma y se prorrogará automáticamente por anualidades siempre que ninguna de las partes comunique a las demás de forma fehaciente su voluntad de no prorrogarlo al menos dos meses antes del fin de su vigencia o de la vigencia de cualquiera de sus prórrogas.

Decimoprimera.- El presente Convenio se celebra al amparo del artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de conformidad con el Artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dichos textos legales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Octava, serán resueltas, una vez agotada la vía administrativa previa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes contratantes firman, por octuplicado, y a un solo efecto, el presente Convenio, que consta de ocho páginas, en el lugar y fecha al principio indicado.

LA CONSEJERA DE FOMENTO
DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE
CASTILLA-LA MANCHA



Fdo. Elena de la Cruz Martín

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO DE COLEGIOS
OFICIALES DE APAREJADORES, ARQUITECTOS
TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE
CASTILLA-LA MANCHA Y DEL COLEGIO OFICIAL
DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS
E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE CUENCA

Fdo. Laura Segarra Cañamares



Castilla-La Mancha



EL PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E
INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE
ALBACETE

Fdo. Eduardo Cuevas Atienza

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E
INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE
CIUDAD REAL

Fdo. José Luis Arias Moreno

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E
INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE
GUADALAJARA

Fdo. Jorge Rendas Gabriel

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E
INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE
TOLEDO

Fdo. José Antonio de la Vega García